



Lugar y fecha, CANCÚN, MÉXICO. Octubre 17 de 2018.

VISTO, la decisión adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de la Cámara de Asociaciones Nacionales de Agentes Marítimos (CIANAM), celebrada en la ciudad de San José de Costa Rica los días 26 y 27 de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Extraordinaria fue convocada cumpliendo con lo establecido en los artículos 24 y 39 de los Estatutos de CIANAM para considerar la modificación de los artículos 5to., 6to. y 8vo del Título Tercero - SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES -, con el objeto de promover la incorporación de nuevas categorías de asociados, y la incorporación de un literal al art. 8 del Estatuto, Título Tercero – Socios, sus derechos y obligaciones - que autorice a los Presidentes de las Asociaciones Nacionales integrantes de la Cámara a representar a CIANAM en su país, de acuerdo al presente Reglamento.

Que los delegados aprobaron la modificación al Título Tercero en ese sentido.

Que a su vez se acordó establecer un Reglamento que establezca las normas de funcionamiento de las oficinas de representación a crearse, acorde las modificaciones aprobadas a los Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria

RESUELVE;

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de gestión de la representación otorgada por CIANAM a los Presidentes en el literal i del artículo 8 del Estatuto.

Artículo 2º: Por la Secretaría General Publicar y distribuir el Reglamento a los asociados de CIANAM.

Artículo 3º: Cumplido, procédase a su archivo en el legajo correspondiente.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION

DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 1. *Los Presidentes de las Asociaciones Nacionales podrán representar a la CIANAM en sus países. Asimismo podrán autorizar a otra persona de su Oficina para ejercer esa representación previa información a la Secretaría de CIANAM.*

Artículo 2. *En cada oportunidad que se ejerza la representación de la Cámara se deberá informar previamente los temas que se tratarán y enviar minuta luego de la gestión realizada.*

Artículo 3. *Sólo podrá ejercer la representación una persona en cada uno de los países.*

Artículo 4. *Las erogaciones que se realicen en el ejercicio de la representación serán de cargo de la Asociación Nacional correspondiente.*

Artículo 5. *Todas las comunicaciones entre la CIANAM y los representantes se efectuarán y registraran por escrito.*

Artículo 6. *Los representantes tendrán las facultades, responsabilidades, derechos y obligaciones señalados en este Reglamento y los desarrollarán, ejercerán y cumplirán, exclusivamente en el ámbito del territorio de su país, y en acatamiento de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y en observancia del propio estatuto.*

Artículo 7. *Los representantes se abstendrán de participar, en representación de CIANAM, en cualquier ámbito en que se traten temas que puedan afectar de cualquier manera a otra Asociación Nacional integrante de la Cámara. En caso de incumplir esta obligación, el Consejo Directivo podrá inhibir a la Asociación de representar en el futuro a CIANAM.*

Artículo 8. *En su ámbito geográfico, los representantes podrán desarrollar las gestiones permitidas por el objeto social de la CIANAM, con los límites que emanen del Estatuto y el presente Reglamento, y en coordinación y supervisión del Consejo Directivo; asimismo, tendrán los derechos y obligaciones siguientes: **a)** Representar y promover a la CIANAM ante las autoridades, los organismos empresariales, las instituciones académicas, las*

empresas y la sociedad en general del país en que se establezcan; b) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades desarrolladas durante el año anterior; c) Comunicar y mantener informado al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas a nombre de la CIANAM, los comunicados emitidos, los asuntos y correspondencia atendidos, las audiencias gestionadas y la asistencia a reuniones, las peticiones formuladas por escrito, el funcionamiento de la oficina, las erogaciones y gastos efectuados, el cumplimiento de obligaciones ante las autoridades del país, y la consecución de las tareas realizadas a lo largo del año; d) Actuar como domicilio receptor de la correspondencia de la oficina de representación y en su caso remitir los documentos que reciba a la sede principal de la cámara; e) Atender las peticiones de información que en torno al quehacer de la CIANAM que se presenten en su país; f) Atender, en su ámbito geográfico, los asuntos que sean del interés de la CIANAM; g) Verificar y ejecutar las resoluciones, acuerdos o encomiendas de la Asamblea General o el Consejo Directivo, en su país; h) Organizar y participar, a nombre de la CIANAM, en reuniones, sesiones de trabajo, exposiciones, congresos, conferencias, simposios, foros, seminarios, presentaciones o cualquier acto institucional, promocional, empresarial, académico o social relacionado con el sector de la Cámara en su país; i) Notificar la apertura de la oficina de representación a las autoridades de su país y presentar a dichas autoridades las iniciativas y propuestas en torno al sector de la CIANAM; j) Los demás que se deriven del Estatuto y de las disposiciones que expida la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 9. *Cuando la Asociación Nacional lo solicite, el Consejo Directivo podrá otorgar un documento que acredite que el solicitante es representante de la Cámara.*

Artículo 10. *Las actividades de las personas que sean designadas por el Consejo Directivo como representantes serán supervisadas por el presidente de la asociación nacional a la que pertenezcan y no generarán vínculos de dependencia jerárquica, orgánica u organizacional con los integrantes del Consejo Directivo. Asimismo, dichas personas, respecto al mandato que les sea conferido, no tendrán, ni generarán, relaciones laborales con la CIANAM, ni con motivo de ello modificarán su situación de trabajo con la asociación en la que prestan sus servicios o están contratados, por lo que ningún caso serán considerados trabajadores de la Cámara, o ésta será considerada empleador, empleador sustituto o solidario, intermediario o subcontratista; por lo que los asuntos laborales relacionados con ellas quedarán bajo la responsabilidad de la asociación a la que pertenezcan.*

Artículo 11. *Los derechos y obligaciones derivados de la representación otorgada no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona física o jurídica, salvo aprobación expresa y previa de la Asamblea General.*

Artículo 12. *Las obras, proyectos, proposiciones, diseños o producciones intelectuales emanadas o desarrolladas por las oficinas de representación serán propiedad de la CIANAM, salvo los casos en que se convenga una disposición diferente con terceros en el país de que se trate, en los que la Cámara podrá compartir con éstos la titularidad de los*

derechos correspondientes y, cuando sea procedente, reconocerá legalmente las aportaciones intelectuales de aquellas personas que hayan colaborado al respecto.

Artículo 13. *Las publicaciones de diversa índole, tales como libros, estudios, diagnósticos, artículos, folletos o cualquier material de difusión audiovisual, así como las coproducciones y su difusión, se verificarán de común acuerdo entre la CIANAM y sus oficinas de representación.*

Artículo 14. *Las asociaciones a las que pertenezca el representante se harán cargo de los gastos generales y administrativos que deriven de las actividades desarrolladas por ellas; y de las gestiones contables, declaración y pago de contribuciones fiscales, y de la contratación y pago de seguros y servicios básicos que se generen. Asimismo, asumirán los pagos por concepto de responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse a consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, de cualquier índole o materia, relacionados o derivados con actividades de la CIANAM.*

Artículo 15. *Las asociaciones sede de los representantes se harán cargo y asumirán las responsabilidades que emanen de la contratación de servicios y de personal necesarios para la verificación de actividades de la CIANAM en su país. La Cámara no generará relaciones u obligaciones laborales y sociales con dicho personal.*

Artículo 16. *Las asociaciones mantendrán confidencialidad respecto a la información y los datos que administren e intercambien con la CIANAM con motivo de la operación de los representantes. Al efecto, implementarán las políticas, protocolos, y medidas necesarias o convenientes para que su personal cuide, proteja, cumpla, respete y observe la confidencialidad indicada, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información y los datos que administren, obtengan o generen a nombre de la CIANAM, conforme a la legislación aplicable de sus países.*